CONGRESO DE LA REPUBLICA
Area de Tramite y Digitalización de Documentos
16 ENE 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:54 am

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE DE LIMA METROPOLITANA

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÙ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 -inciso c)-, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE DE LIMA METROPOLITANA

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, que le confiere régimen especial de la Capital de la República y señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

ARTÍCULO 2. MOFIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES.

Modifícase el artículo 23 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la siguiente redacción:

> **"Artículo 23**.- El presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente, proclama alcalde al ciudadano que ocupe el primer lugar de la lista que obtenga la votación más alta, siempre y cuando ésta represente más del 20% de los votos válidos.
> Si ninguna lista alcanza el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección en la que participan las listas que hubieren alcanzado las dos más altas votaciones, dentro de los treinta (30) días

siguientes a la proclamación oficial de los resultados de la primera elección.

"En el caso de Lima Metropolitana, el porcentaje señalado en el primer párrafo es del treinta por ciento (30%); en segunda vuelta compiten sólo las dos primeras listas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos."

Lima, 12 de enero de 2023

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Waldemar Cerrón

América Gonza

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS.

FLAVIO CRUZ MAMANI

VOCERO

FLAVIO CRUZ MAMANI

BERNARDO QUITO

ARIA AQUELO GUTIERREZ

Margot Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. NORMAS APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Artículo 198: La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 29.- Conformación de las regiones

29.6. La capital de la República no integra ninguna región.
Artículo 33.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana
En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley.
Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 23.- El presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente, proclama alcalde al ciudadano que ocupe el primer lugar de la lista que obtenga la votación más alta, siempre y cuando ésta represente más del 20% de los votos válidos.

Si ninguna lista alcanza el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección en la que participan las listas que hubieren alcanzado las dos más altas votaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación oficial de los resultados de la primera elección.

LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES

Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional
El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años.
Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.
Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones.
En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos."

LEY 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES

Circunscripciones territoriales y sedes

Artículo 13.- Las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley.
Con este fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los Jurados Electorales Especiales, y determina la competencia y la sede de los mismos.

LEY 26486, LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 2.- Es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

El Jurado Nacional de Elecciones ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos constituidos con arreglo a la presente ley.
No existe ni puede instituirse jurisdicción electoral alguna independiente a la del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

i. Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

Artículo 31.- Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico.

Artículo 32.- Convocado un proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones deberá definir las circunscripciones sobre las cuales se convocarán Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes, así como notificar a las instituciones indicadas en el artículo siguiente a fin que designen a sus representantes.
Las circunscripciones electorales y sus respectivas sedes podrán ser modificadas por razones técnicas, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 36.- Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones:
h. Proclamar a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral;
o. Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos;

LEY 26487, LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

Artículo 5.- Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:
a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
l) Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales;

Artículo 24.- Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso.
El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establecerá el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 27.- Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales tendrán dentro de su respectiva circunscripción las siguientes funciones:
h. Obtener los resultados de los procesos a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y remitirlos a los Jurados Electorales y a la Gerencia de Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

ONPE CONCLUYE CONTEO DE VOTOS, VOTACIÓN PARA LA ALCALDÍA DE LIMA METROPOLITANA 2022-2026

	CANDIDATO	**VOTOS**	**%**
1	Rafael López Aliaga (Renovación Popular)	1.402.627	26,342 %.
2	Daniel Urresti (Podemos Perú)	1.349.725	25,348 %.
3	George Forsyth (Somos Perú)	1.007.979	18.930 %.
4	Elizabeth León (Frente Esperanza)	581.669	10.9116 %.
5	Omar Chehade (Alianza para el Progreso)	378.642	7.111 %.
6	Gonzalo Alegría (Juntos por el Perú)	339.570	6.377 %.
7	María Elena Soto (Avanza País)	186.529	3.503 %.
8	Yuri Castro (Perú Libre)	78.364	1,473 %.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, pues se trata de una adecuación de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, a la normativa constitucional y a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y a la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se enmarca dentro del PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en el punto 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO:

> *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder.*
> *Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad."*

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

En relación a la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, la propuesta legislativa se enmarca dentro del OBJETIVO 1: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO; 6: Elección de altos funcionarios públicos.

0000000000000000000000000